Nº 209951

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3878 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERA EN CIENCIAS AMBIENTALES CYNTIA CAROLINA RIVERO FLORENTIN REG. CTCA Nº I-1137, CUYO PROPONENTE ES EL GRUPO SERMAK S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA K08/8798, LOTE 03, 04 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0482-19/20, UBICADA EN LA SUPERCARRETERA, EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 28 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM MADES N° 5187/2019 de fecha 18/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS"**, elaborado por la Consultor Ambiental **Ingeniera en Ciencias Ambientales Cyntia Carolina Rivero Florentin REG. CTCA Nº I-1137**, cuyo Proponente es la FIRMA SERMAK S.A., que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula K08/8798, Lote 03, 04 y Cta. Cte. Ctral. N° 26-0482-19/20, ubicada en la Supercarretera, del **Distrito de Presidente Franco**, del Departamento de **Alto Paraná**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Liz Benítez Marlene Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº** 61119/2019, de fecha 18 de Noviembre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 2340/17 de fecha 21 de diciembre del 2017**.----------

Que, la actividad desarrollada se encuentra en etapa operativa que consiste principalmente en la comercialización de GLP.----------

-

Que, el flujograma del proceso de comercialización; en Fase operativa: Recepción de Lubricantes, Recepción de Combustibles, Recepción de Garrafas de Gas de Uso Doméstico, Almacenamiento en lugares temporales, Almacenamiento de combustibles, Almacenamiento temporal bajo techo en lugar fresco y seco; Cambio y venta de lubricantes, Comercialización, Comercialización.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1327/2019**; Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º.Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3878 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERA EN CIENCIAS AMBIENTALES CYNTIA CAROLINA RIVERO FLORENTIN REG. CTCA Nº I-1137, CUYO PROPONENTE ES EL GRUPO SERMAK S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA K08/8798, LOTE 03, 04 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0482-19/20, UBICADA EN LA SUPERCARRETERA, EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°. El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º. El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (Dos) años,** a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º. La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º.La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º. En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8ºEl Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---

Art. 9ºLa presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209951 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 209952 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales